

**VILLA DE EL SAUZAL**

**Secretaría**

**ANUNCIO**

**3131**

**32766**

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 13

de marzo de 2020, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación y reguladora de la concesión de Licencias de entrada de vehículos y reservas de aparcamiento, a continuación se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN Y REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS DE APARCAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA**

**SUMARIO:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Competencia.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación. Artículo 3. Interpretación de la Ordenanza.

**TÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

**Capítulo I: Agentes de la circulación**

Artículo 4.

Artículo 5.

**Capítulo II: Normas generales**

Artículo 6.

*Sección 1ª. Peatones*

Artículo 7.

Artículo 8.

*Sección 2ª. Bicicletas.*

Artículo 9.

Artículo 10.

*Sección 3ª. Conductores*

Artículo 11.

Artículo 12. Prohibiciones.

**Capítulo III: Señalización**

Artículo 13. Concepto.

Artículo 14. Responsabilidad de la señalización. Artículo 15. Obediencia de la señalización.

Artículo 16. Prohibición de instalación, retirada y modificación de señalización. Artículo

17. Ámbito de aplicación de la señalización.

Artículo 18. Señalización de prohibiciones.

Artículo 19. Señalización de obras Artículo 20. Priorización entre señales.

**Capítulo IV: Parada y estacionamiento***Sección 1ª. Parada*

Artículo 21. Concepto de parada. Artículo 22. Condiciones de la parada. Artículo 23.

Artículo 24. Paradas de autotaxi y vehículos de gran turismo. Artículo 25. Parada de autobuses.

Artículo 26. Paradas de transporte escolar. Artículo 27. Prohibición de parada.

*Sección 2ª. Estacionamiento.*

Artículo 28. Concepto.

Artículo 29.

Artículo 30. Clases de estacionamiento. Artículo 31.

Artículo 32.

Artículo 33. Prohibición de estacionamiento.

Artículo 34. Estacionamientos para personas con movilidad reducida, discapacitados.

Artículo 35. Estacionamiento con limitación horaria.

Artículo 36. Señalización Artículo 37. Título habilitante Artículo 38. Vigilancia y control

Artículo 39. Abono de gastos Artículo 40. Excepciones

Artículo 41. Disposiciones generales Artículo 42. Infracciones

Artículo 43. Sanciones

Artículo 44. Inmovilización y retirada de vehículo

**TÍTULO II ZONAS PEATONALES**

Artículo 45.

Artículo 46. Autorización de acceso.

**TÍTULO III LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS**

Artículo 47. Acto sujeto a Licencia. Artículo 48. Titular del vado.

Artículo 49. Obligaciones del titular del vado.

Artículo 50. Condiciones para la concesión del Vado.

Artículo 51. Documentación a aportar por el interesado/interesada. Artículo 52.

Procedimiento de concesión de la licencia.

Artículo 53. Señalización.

Artículo 54. Suspensión De Las Licencias Otorgadas. Artículo 55. Revocación de las autorizaciones.

Artículo 56. Baja de la autorización concedida. Artículo 57. Vado Permanente.

Artículo 58. Transmisión del vado.

Artículo 59. Supuestos de no concesión de la autorización.

**TÍTULO IV RESERVAS DE APARCAMIENTO**

Artículo 60. Objeto.

Artículo 61. Condiciones de concesión. Artículo 62. Condiciones Específicas. Artículo 63. Abono de la tasa.

Artículo 64. Documentación a aportar.

**TÍTULO V PASO DE VEHÍCULOS PESADOS**

Artículo 65. Objeto.

Artículo 66. Órgano competente. Artículo 67. Solicitud.

Artículo 68. Documentación a aportar. Artículo 69. Prohibición.  
Artículo 70. Procedimiento de concesión de la licencia.

#### **TÍTULO VI CORTES DE CALLE**

Artículo 71.

#### **TÍTULO VII DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DE CONDUCTORES**

Artículo 72.

#### **TÍTULO VIII OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

Artículo 73. Concepto.

Artículo 74. Condiciones de uso. Artículo 75.

Artículo 76.

Artículo 77.

#### **TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

**Capítulo I: Inmovilización del vehículo** Artículo 78. Supuestos de inmovilización.  
Artículo 79. Gastos.

#### **CAPÍTULO II RETIRADA DEL VEHÍCULO**

Artículo 80. Supuestos de retirada.

Artículo 81. Procedimiento para el depósito de vehículos.

#### **TÍTULO X CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VIA PÚBLICA**

Artículo 82. Prohibición

Artículo 83. Infracción.

Artículo 84. Procedimiento.

#### **TÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 85. Concepto.

Artículo 86. Clasificación de las infracciones. Artículo 87. Sanciones.

Artículo 88. Competencia para sancionar.

#### **TÍTULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 89.

Artículo 90. Denuncias de carácter obligatorio. Artículo 91. Procedimiento.

Artículo 92. Requisitos de las denuncias.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Española de 1978 consagra en sus artículos 140 y 141 el principio de autonomía de las entidades locales para la gestión de los intereses que le son propios.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, en el artículo 25.2. g), que el municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, para la ordenación del tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, así como transporte colectivo urbano.

Por su parte, y entrando ya en materia, vemos como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye a los municipios en su artículo 7 la facultad de regular mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. Encontramos también como el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación vuelve a remitir, en su artículo 93, la regulación del régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas a las Ordenanzas Municipales dando la posibilidad de poder adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

La forma de ejecutar y articular la mencionada competencia pasa por la elaboración de la presente Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio, y el uso del dominio público relacionado con la circulación de vehículos en el municipio.

## **TÍTULO PRELIMINAR: COMPETENCIA OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1. Competencia.**

1. La presente ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás normas de general aplicación. En especial Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la circulación de vehículos y peatones; los usos de las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y de las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos e interurbanos competencia del Ayuntamiento de El Sauzal, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisaran para su ejercicio de autorización municipal.

**Artículo 3. Interpretación de la Ordenanza.**

Se faculta expresamente al Alcalde o Alcaldesa u Órgano que actúe por delegación expresa en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

**TÍTULO I: DE LA CIRCULACIÓN URBANA****Capítulo I: Agentes de la circulación****Artículo 4.**

1. Corresponderá a los agentes de la Policía Local vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación y en particular la señalización, ordenación, y regulación del tráfico y tránsito de personas en las vías y espacios de competencia municipal conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

2. Asimismo, será de su competencia:

- a) Formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Código de Circulación, Ley de Seguridad Vial y demás normas de aplicación.
- b) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano

- c) Proponer medidas de modificación en cuanto a ordenación y regulación del tráfico rodado con el fin de conseguir mejorar la fluidez y seguridad del mismo y reducir el número de accidentes.
- d) Prestar auxilio en caso de accidente de circulación.
- e) Requerir documentación a los conductores sobre permisos de circulación, autorizaciones, inspecciones técnicas de los vehículos, etc.
- f) Requerir autorización municipal a los usuarios de la vía pública por cualquier actividad que se realice en ella, tales como ocupación de la vía pública, vados, etc.

#### **Artículo 5.**

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Policía Local, se obedecerá con la máxima celeridad, y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

### **Capítulo II: Normas generales**

#### **Artículo 6.**

Los usuarios de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

#### *Sección 1.ª Peatones*

#### **Artículo 7.**

1. Los peatones circularán por las aceras de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Preferentemente han de circular por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

2. Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

3. Además, están obligados a ceder el paso a las personas con discapacidad de cualquier tipo, carritos de niños y demás viandantes que, por sus circunstancias personales o materiales, se encuentren en una situación de desventaja en su movilidad respecto a los primeros.

4. Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir un estorbo de importancia para los demás peatones.
- b) Los grupos de peatones que formen un cortejo.
- c) Los minusválidos que se desplacen en una silla de ruedas o vehículo análogo, no susceptible de circular por las aceras.

#### **Artículo 8.**

1. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas o en su defecto en la zona de mayor visibilidad, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2. Han de observar en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.
- b) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

3. Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
  - b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios, los juegos de pelota, el uso de patines monopatines y cualquier otra actividad que pueda afectar a la seguridad y libre circulación de los demás usuarios.
  - c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de vehículos en marcha.

#### *Sección 2.ª Bicicletas y patinetes.*

#### **Artículo 9. Bicicletas**

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados. Además, cuando sea obligatorio el uso de alumbrado los conductores de bicicletas, llevarán colocada alguna prenda reflectante, preferiblemente el chaleco al que hace referencia el artículo 118.3 del Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de Circulación para la Aplicación y Desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tanto si circulan por la vías urbanas como por las interurbanas de este Municipio.

2. Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto por las vías interurbanas de este Municipio.

3. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen.

4. De circular por la calzada, por no existir vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el lado derecho de calzada próximo a su derecha, salvo que tengan que realizar un giro cercano a la izquierda, con las siguientes especificaciones:

a) Deberán circular lo más cerca posible de los bordillos de aceras y paseos quedando prohibido la circulación sobre zonas destinadas a peatones.

b) Siempre que los conductores se aperciban de que otro vehículo trata de adelantarles, deberán moderar su marcha, apartándose a su derecha todo lo que permita la anchura de la calzada.

c) Queda prohibida la circulación de bicicletas con pasajeros, salvo en tándem.

#### **Artículo 10.**

1. Los ciclistas están obligados a obedecer las señales de circulación previstas en el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, y en el Reglamento que lo desarrolla.

2. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, así como motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando en una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de bicicletas o artefactos similares sujetarse a vehículos en marcha.

3. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

#### *Sección 3.ª Conductores*

#### **Artículo 11.**

Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

#### **Artículo 12. Prohibiciones.**

1. Queda prohibido:

a) Conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que la normativa determine.



b) Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de ésta tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Están exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

c) Circular con menores de 135 cm situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

d) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Siempre que así conste en su licencia o permiso de circulación podrá llevar como pasajero a un mayor de 12 años que utilice casco de protección y cumpla las siguientes condiciones: a) Que vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. b) Que utilice el asiento correspondiente detrás del conductor. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de dirección del ciclomotor o motocicleta.

Excepcionalmente, los mayores de siete años podrán circular en motocicletas o ciclomotores conducidos por su padre, madre o tutor o por personas mayores de edad por ellos autorizadas, siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las prescripciones del apartado anterior.

e) Instalar en los vehículos mecanismos o sistemas cuya función sea la de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o emitan o produzcan señales con dicha finalidad.

f) Se prohíbe llevar abierta las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a ciclistas.

### **Capítulo III: Señalización**

#### **Artículo 13. Concepto.**

La señalización es el conjunto de señales y órdenes de los agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tiene por misión advertir e informar a éstos u ordenar y reglamentar su comportamiento según las circunstancias de la vía o de la circulación.

#### **Artículo 14. Responsabilidad de la señalización.**

La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el Concejalía Delegada ordenarán la colocación, retirada y sustitución de las señales que, en cada caso proceda. Asimismo, cuando por razones de emergencia y urgencia, a criterio de la autoridad competente, se requiera la adecuada señalización de una vía o zona, ésta podrá realizarse a instancia de la Policía Local.

**Artículo 15. Obediencia de la señalización.**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

**Artículo 16. Prohibición de instalación, retirada y modificación de señalización.**

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar, cuando éstas tengan carácter meramente indicativo.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto, tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas, y en interior de las mismas o al lado, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas

u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

**Artículo 17. Ámbito de aplicación de la señalización.**

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida, rigen, en general, para la totalidad del viario interior del perímetro.

**Artículo 18. Señalización de prohibiciones.**

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará por la autoridad municipal conforme a las normas y modelos de señales del Reglamento General de Circulación.

**Artículo 19. Señalización de obras.**

1. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial corresponderá a los organismos que las realicen o las empresas adjudicatarias de las mismas. Los usuarios están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas vías.

2. Se prohíbe la realización de obras y señalización de las mismas sin permiso municipal en todas las vías de titularidad municipal o en otras de titularidad de otros organismos en los que el municipio tiene la competencia compartidas de regulación, control, vigilancia y disciplina del tráfico.

3. El mismo criterio ha de seguirse para la realización de obras que aun no siendo públicas afecten a la vía pública.

#### **Artículo 20. Priorización entre señales.**

1. El orden de preeminencia entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1º.-Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

2º.-Señales circunstanciales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3º.-Semáforos.

4º.-Señales verticales de circulación.

5º.-Marcas viales.

2. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

### **Capítulo IV: Parada y Estacionamiento**

#### *Sección 1.ª Parada*

#### **Artículo 21. Concepto de parada.**

1. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas, cargar o descargar cosas, durante un tiempo inferior a dos minutos, y sin abandonar el conductor el vehículo; y si excepcionalmente lo hace, tendrá que tenerlo suficientemente al alcance para retirarlo en el mismo momento en que sea requerido o las circunstancias lo exijan.

2. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de circulación ordenada por los Agentes de la Policía Local.

#### **Artículo 22. Condiciones de la parada.**

1. La parada debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. En todo caso, la parada tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda.

3. Los pasajeros tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

4. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

#### **Artículo 23.**

1. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación y, en las calles con chaflán, justamente en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

2. En las calles urbanizadas sin acera se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada.

#### **Artículo 24. Paradas de autotaxi y vehículos de gran turismo.**

Los autotaxi y vehículos de gran turismo pararan en la forma y lugares que se determine por la Autoridad Municipal y en la Ordenanza Reguladora del servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

#### **Artículo 25. Parada de autobuses.**

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal o por el Estado, Comunidad Autónoma o Cabildo Insular previo informe municipal, cuando ejercitaren sus competencias en materia de transporte interurbano.

#### **Artículo 26. Paradas de transporte escolar.**

1. Se adaptará a las normativas en vigor, con especial referencia a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

**Artículo 27. Prohibición de parada.**

1. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizado por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.

h) En puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

o) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal.

p) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia, debidamente señalizadas, pertenecientes a colegios, edificios, locales, recintos o establecimientos de

pública concurrencia destinados a espectáculos o actos públicos, a las horas de celebración de los mismos.

- q) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- r) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- s) Las paradas que, sin estar incluidas en los párrafos anteriores constituyan una infracción de la legislación de tráfico, vehículos a motor y seguridad vial.

#### *Sección 2ª. Estacionamiento.*

#### **Artículo 28. Concepto.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de circulación, por orden de los agentes de la policía municipal o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

#### **Artículo 29.**

1. El estacionamiento debe efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación, ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

2. En todo caso, el estacionamiento tendrá que hacerse situando el coche lo más próximo al borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

3. A tal objeto, los conductores tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes, y serán responsables de las infracciones, riesgos y daños que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por acción de terceros, salvo que, en este último caso, haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

#### **Artículo 30. Clases de estacionamiento.**

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

a) Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

b) Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

c) Se denomina estacionamiento en semibatería, aquél en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

2. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro señalado.

4. El Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones, podrá limitar los horarios de estacionamiento.

#### **Artículo 31.**

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

#### **Artículo 32.**

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

#### **Artículo 33. Prohibición de estacionamiento.**

1. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En doble fila.

d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
  - g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
  - h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
  - i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
  - j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- k) En los vados, adecuadamente señalizados e identificados, total o parcialmente.
- l) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
  - m) En los lugares reservados exclusivamente para la parada de determinadas categorías de vehículos.
  - n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
  - o) En los lugares reservados para contenedores o habitáculos del Servicio Municipal de Limpieza, o que impidan la realización de las correspondientes operaciones del mismo servicio.
  - p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  - q) En zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
  - r) En las vías públicas, los remolques, los semirremolques y las bañeras de residuos separados del vehículo a motor, así como las caravanas y las autocaravanas.
  - s) En las calles urbanizadas sin acera, salvo que el ancho y las circunstancias de la vía permitan el mismo, sin que suponga peligro para la circulación o provoquen molestias al resto de usuarios, y siempre señalizándose adecuadamente.
  - t) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 26.
  - u) En todos aquellos sitios en que así venga previsto por la normativa de tráfico.



**Artículo 34. Estacionamientos para personas con movilidad reducida, discapacitados.**

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas de dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.

2. El Ayuntamiento podrá establecer un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas. Este distintivo se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

3. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición.

**Artículo 35. Estacionamiento con limitación horaria.**

1. La presente Ordenanza determinará zonas en la vía pública sujetas a un estacionamiento por un tiempo inferior a dos horas o a precisar en la señalización vertical, con la finalidad de facilitar gestiones en las zonas en las que se encuentran ubicadas. Se denominarán zonas O.R.A. (Ordenanza Reguladora de Aparcamiento).

2. Las Zonas ORA serán debidamente delimitadas por el Ayuntamiento mediante la señalización vertical y horizontal que corresponda.

En la disposición adicional segunda (Anexo II) se indican las zonas ORA aprobadas con la presente ordenanza.

3. Con el fin de adaptar la presencia de estas zonas a la realidad del momento, así como a la evolución de tráfico, las zonas delimitadas en el ANEXO II podrán verse sujetas a variación mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, procediendo a la publicación de las alteraciones en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de EL Sauzal y medios de difusión que se consideren más adecuados.

**Artículo 36. Señalización**

1. Estas reservas con limitación horaria están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: Mediante la señal R--L309, "Zona de Estacionamiento Limitado", con un texto complementario en la parte inferior de la señal que contenga como mínimo la indicación del horario y tiempo de estacionamiento permitido.

b) Horizontal: Mediante líneas de estacionamiento y marca zigzag cuando sea posible.

**Artículo 37. Título habilitante**

1. El usuario de los estacionamientos con limitación horaria deberá identificar la hora del inicio del estacionamiento mediante un distintivo que, de manera clara, determine la hora del estacionamiento, y que será colocado por el conductor en el salpicadero lo más visible posible.

2. El Ayuntamiento podrá habilitar un modelo específico mediante resolución, así como una aplicación móvil de acceso libre y gratuita donde el conductor deberá dar de alta su vehículo al estacionarlo.

3. Cualquier vehículo, que se halle estacionado en una zona de aparcamiento ORA y no tenga el correspondiente distintivo de control horario, será denunciado y podrá ser retirado por el servicio de grúa concertado.

**Artículo 38. Vigilancia y control**

1. La vigilancia y control dentro del ámbito territorial de aplicación del sistema de regulación de aparcamientos está encomendada a los agentes de la Policía Local de este municipio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial.

2. Las denuncias que se formulen en las zonas de aparcamiento con limitación horaria, se tramitarán por la dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción, ya sea por vía ordinaria o por procedimiento de apremio.

**Artículo 39. Abono de gastos**

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria, al igual que los retirados en otras vías públicas de la población, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar los gastos correspondientes.

**Artículo 40. Excepciones**

1. Las prescripciones contenidas en el presente artículo no serán de aplicación a los siguientes vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas, - estos vehículos tendrán prohibido su estacionamiento en esta zona.

b) Vehículos de autotaxi, cuando el conductor esté presente y esté realizando un servicio.

c) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias, cuando se encuentren en la prestación de un servicio.

d) Vehículos oficiales de los cuerpos de seguridad, exteriormente identificados, cuando se encuentren prestando un servicio.

e) Vehículos oficiales de bomberos que se encuentren prestando un servicio y estén exteriormente identificados.

f) Vehículos funerarios en prestación de un servicio.

g) Vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares, acreditados en España, con placa de matrícula diplomática o consular.

#### **Artículo 41. Disposiciones generales**

1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la Alcaldía, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento general de circulación y demás disposiciones legales concordantes.

2. Las infracciones llevarán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero) o el que legal o reglamentariamente le sustituya.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa, que en desarrollo de la anterior, se dicte.

#### **Artículo 42. Infracciones**

1. Las infracciones a lo indicado en el presente artículo se tipifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) estacionar en los lugares habilitados (ORA) sin colocar el correspondiente distintivo de control.

b) no tener visible el correspondiente distintivo de control.

- c) superar el periodo de estacionamiento establecido en la zona regulada.
  - d) no retirar el vehículo de la plaza de aparcamiento una vez excedido el tiempo máximo de estacionamiento.
  - e) estacionar a una distancia inferior a 100 metros de la plaza de aparcamiento donde se encontraba estacionado con anterioridad.
3. Constituyen infracciones graves:
- a) la utilización indebida de los documentos y tarjetas que acrediten las autorizaciones para el estacionamiento en las zonas de regulación y limitación.
  - b) exceder en más de una hora del tiempo autorizado para estacionar, según la hora de llegada indicada por el distintivo de control.
4. Constituyen infracciones muy graves:
- a) Por reiteración, al haber sido sancionado con más de 2 faltas consideradas Graves o más de 4 faltas consideradas leves.

#### **Artículo 43. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50,00 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200,00 €.
3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas con multa de 500,00 €.

4. Se establece la reducción del 50% del importe de la sanción de multa, si se realiza el pago voluntario, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, y se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias establecidas en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **Artículo 44. Inmovilización y retirada de vehículo**

1. Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, en los casos contemplados en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la custodia del mismo en el depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, devengarán los impuestos correspondientes, que deberán ser satisfechas antes de la devolución del vehículo, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

## TÍTULO II: ZONAS PEATONALES

### Artículo 45.

1. La Administración Municipal atendiendo a las especiales características de determinadas zonas o vías del Municipio, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona al tráfico de peatones.

2. Las zonas peatonales tendrán que tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la zona o calle afectada.

3. En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá establecerse:

- a) Comprendiendo la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
- b) Con carácter permanente o limitado a uno o varios días de la semana.
- c) Con sujeción o no a un horario preestablecido.

4. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas no afectarán la circulación ni el estacionamiento de vehículos de los servicios de extinción de Incendios y Salvamento, Policía, Ambulancias y en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos esenciales.

5. Los Bandos en que se determinen las zonas o vías peatonales incluirán el régimen de limitaciones a la circulación y estacionamiento y las excepciones al mismo.

### Artículo 46. Autorización de acceso.

1. El acceso a las zonas peatonales será autorizado para las personas que acrediten su residencia habitual y empresarios que desarrollan su actividad en dichas vías.

2. Los residentes que dispongan de plaza de garaje, obtendrán una tarjeta expedida por el Ayuntamiento que les faculta para acceder a su plaza de garaje pero no para permanecer aparcado en la vía.

3. Se entregarán tantas tarjetas como vehículos acrediten ser de su propiedad o de algún miembro de la familia que conviva con el cabeza de familia.

4. Para los empresarios que sin contar con plazas de garajes deban acceder para realizar operaciones de carga y descarga se emitirá una tarjeta que les habilite para acceder a realizar las operaciones reseñadas

### **TÍTULO III: LICENCIA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS**

#### **Artículo 47. Acto sujeto a Licencia.**

1. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos y ciudadanas respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la administración.

3. La concesión de la licencia de vado será siempre discrecional y sin perjuicio de terceros, habida cuenta que se trata de un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia específicamente a particulares interesados o interesadas y produce limitaciones al uso general de las mismas.

4. Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles.

#### **Artículo 48. Titular del vado.**

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

#### **Artículo 49. Obligaciones del titular del vado.**

1. La concesión de licencia no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

**Artículo 50. Condiciones para la concesión del Vado.**

1. Con carácter general, y además del resto de condiciones prescritas legalmente o en la presente ordenanza, las condiciones de la concesión y en su caso denegación del vado serán determinadas en el Informe Técnico emitido al respecto.

2. Con carácter extraordinario se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, en los casos en que el estacionamiento de vehículos esté prohibido en la acera misma de la finca y previo informe favorable de los técnicos municipales.

**Artículo 51. Documentación a aportar por el interesado/interesada.**

1. El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición de los interesados o interesadas y el impreso de solicitud, a la que ha de acompañarse la siguiente documentación:

a) DNI, pasaporte, NIE o tarjeta de residencia del solicitante.

b) En el caso de representación, DNI del representante y escrito de autorización del interesado/interesada.

c) Plano de situación del edificio o inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

d) Planos de emplazamiento del vado a escala 1/500 y del local a escala 1/100.

e) Fotografía de la fachada de la edificación.

f) Croquis del interior del garaje/local/etc., con indicación de las dimensiones del mismo.

g) Licencia de primera ocupación debiendo en ella constar expresamente zona destinada a garaje, cédula de habitabilidad, certificado de prescripción urbanística o escritura pública de la vivienda con garaje inscrita en el registro de la propiedad con antigüedad superior a cuatro años, o alternativamente declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble, con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino.

Si carece de la correspondiente licencia de primera ocupación y se trata de un garaje de capacidad para más de 2 vehículos deberá aportar un certificado expedido por técnico competente que acredite que el local cumple con las condiciones de seguridad para uso de garaje.

h) Licencia de apertura:

- Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

- Cuando, aunque no conste expresamente, se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

#### **Artículo 52. Procedimiento de concesión de la licencia.**

1º. Informe por parte de la Policía Local de El Sauzal acerca de las características del garaje para el que se solicita la licencia de entrada de carruajes, tales como ancho de la vía, ancho de la puerta de acceso, capacidad del garaje, existencia o no de acera y de badén, tiempo que se lleva utilizando.

2º. Los servicios técnicos municipales informarán sobre la procedencia técnica del otorgamiento de autorización.

3º. El solicitante podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

4º. Informe Jurídico.

5º. El otorgamiento de la autorización de entrada de vehículos será concedido por la Alcaldía o Concejalía Delegada correspondiente.

6º. Notificación a los interesados/interesadas.

#### **Artículo 53. Señalización.**

1. Están constituidos por dos tipos de señalización:

##### **A.-VERTICAL:**

- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:
  - o El n.º de identificación otorgado por el ayuntamiento.
  - o La denominación del vado: a) permanente

##### **B.-HORIZONTAL:**

- Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado o interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

3. Los gastos que ocasionen la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones, y siendo responsable de suprimir el rebaje y reponer el bordillo y acera a su anterior estado a su costa, cuando para ello sea requerido por el ayuntamiento.



#### **Artículo 54. Suspensión De Las Licencias Otorgadas.**

El Ayuntamiento podrá suspender, por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la licencia con carácter temporal.

#### **Artículo 55. Revocación de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines indebidos o distintos para los que fueron otorgadas.
  - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
  - d) Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. -Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.
  - f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, siendo de su costa reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el ayuntamiento, y sin derecho a ninguna indemnización. En su defecto y ante la inactividad del interesado o interesada, procederá la ejecución subsidiaria.

#### **Artículo 56. Baja de la autorización concedida.**

1. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

2. Para tramitar la correspondiente baja habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud adecuadamente cumplimentado.
- Fotocopia del abono del último recibo.
- Documento acreditativo de la calidad en que se actúe de no ser el titular que figura de alta en el padrón correspondiente.

- Placa del vado ubicada en el inmueble.
  3. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### **Artículo 57. Vado Permanente.**

Se otorgará licencia de vado permanente, para acceso a inmuebles en los casos siguientes:

- Garaje anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.
- Garajes en planta baja, semisótanos y sótanos de edificios de otros usos.
- Garaje en patio de manzana.
- Garaje en edificio de manzana.
- Accesos a zonas de aparcamiento en los casos en los que se entienda imprescindible.

#### **Artículo 58. Transmisión del vado.**

1. En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con vado autorizado y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al transmitente. En los supuestos en que la actividad a que sirve el vado esté sujeta a licencia municipal, la transmisión de la autorización de vado se hará conjuntamente con la de aquella. Para la transmisión del vado ha de aportarse:

- Documento acreditativo de la titularidad del local o actividad que se desarrolla en el mismo (escritura de compra -venta).
- Documento nacional de identidad o CIF cuando fuere a favor de una comunidad de propietarios.
- Documento acreditativo de estar al corriente del pago de las tasas.

2. El Ayuntamiento resolverá en el plazo legalmente establecido, sobre el cambio de titularidad solicitado, procediendo a dar de alta al nuevo titular, en su caso, en el Padrón de titulares de licencia de entrada de carruajes; y dar de baja al antiguo titular.

#### **Artículo 59. Supuestos de no concesión de la autorización.**

1. No se concederá licencia de entrada de carruajes:

- a) En zonas ocupadas por jardines o arbolado.
- b) En esquinas o chaflanes de edificios.

c) Cuando por la estrechez u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro y otros condicionantes técnicos que deriven del expediente concreto, teniendo siempre presente la posibilidad de que los informes técnicos accedan a la reserva de vía pública en la acera frente al garaje para el cual se solicita la licencia.

#### **TÍTULO IV: RESERVAS DE APARCAMIENTO**

##### **Artículo 60. Objeto.**

1. El ayuntamiento podrá autorizar de oficio o a solicitud de los interesados o interesadas, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o establecimientos tales como acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, teatros, instalaciones deportivas, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos siempre que el interés público lo justifique; y para carga y descarga de mercancías y materiales. A estos efectos las reservas de aparcamiento se encuentran divididas en:

- Reservas de aparcamiento destinadas a establecimientos mercantiles.
- Reservas de aparcamiento destinadas a establecimientos de interés social.
- Reservas de aparcamiento por condiciones específicas: discapacitados, obras y carga y descarga.

2. También se podrá autorizar la concesión de reservas de aparcamiento para discapacitados quedando sujetos a las mismas condiciones de los restantes, con las salvedades que se prevén en los artículos siguientes.

##### **Artículo 61. Condiciones de concesión.**

1. Los interesados/interesadas en obtener cualquiera de las autorizaciones indicadas deberán solicitarla expresamente, indicando:

- La vía pública y número de gobierno frente al que se solicita la reserva.
- Metros de ocupación.
- Finalidad o motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando, en este último caso el tiempo de ocupación.

2. La concesión de la autorización, será discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local, valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga y cualquier otra que se considere oportuna.

3. Especialmente serán evaluables las circunstancias personales y de la vivienda, en el supuesto de las reservas de aparcamiento para discapacitados, habiendo de tenerse en cuenta tanto el interés del discapacitado y su familia como las condiciones de la vía, y las afecciones que la reserva puede suponer para los vecinos y vecinas la necesidad de la

misma. Se podrá requerir los informes que estime oportunos a fin de constatar la discapacidad del interesado/interesada y si la misma le supone graves dificultades de movilidad que justifican la reserva.

#### **Artículo 62. Condiciones Específicas.**

1. Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá según los casos, que el solicitante acredite los siguientes extremos:

a) Obras: En las reservas para obras, éstas serán de uso exclusivo para dicha finalidad, teniendo una duración, como máximo, equivalente a la licencia de obra, siendo necesario aportar la correspondiente licencia de obra.

b) Carga y descarga: En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga, éstas serán siempre de uso general y no exclusivo del peticionario, debiendo acreditarse:

- El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.
- Que existan comercios y locales de negocio suficientes que la justifiquen.

c) Discapacitados:

1º. Discapacitados conductores de vehículos.

- Acreditación del grado de discapacidad mediante fotocopia de la Tarjeta Europea de Aparcamiento para personas con movilidad reducida o grado de discapacidad con puntuación en movilidad con un mínimo de 7 puntos.
- Que el vehículo es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o sea automático, o bien es propiedad de la persona con la que convive, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, Permiso de conducir anverso y reverso.

2º. Discapacitados no conductores de vehículos: En estos casos no procederá la concesión de reserva de estacionamiento para discapacitados, a menos que la persona titular del vehículo conviva con el discapacitado y quede acreditado con certificado de residencia o empadronamiento.

No procederá la concesión de reservas para discapacitados cuando la vivienda cuente con garaje que reúna las condiciones de accesibilidad necesarias según la discapacidad que tenga el solicitante.

d) Otras reservas de estacionamiento específicas: El resto de las reservas de estacionamiento se concederán discrecionalmente teniendo en cuenta la incidencia que genera en el tráfico, la afluencia de paradas de coches frente a dichos establecimientos, las necesidades colectivas.

**Artículo 63. Abono de la tasa.**

Los interesados/interesadas deberán abonar las tasas que se establezcan en las ordenanzas fiscales en vigor, pudiendo beneficiarse de las exenciones o bonificaciones que las mismas prevén cuando así hubiere lugar.

**Artículo 64. Documentación a aportar.**

La documentación a aportar con la solicitud es la siguiente:

- Licencia de apertura, de obra, o documento que acredite la legalidad de la finalidad de la reserva.
  - Carta de pago.
  - Fotografía de la fachada.
  - Plano de situación.
  - Fotocopia DNI o CIF.
  - En el caso de reservas de aparcamiento para discapacitados habrá de aportarse:
  - Tarjeta Europea de aparcamiento para personas con movilidad reducida o documento en el que conste el grado de discapacidad con puntuación en movilidad con un mínimo de 7 puntos.
  - Acreditar la representación de quien lo solicita si no es el interesado o interesada, a través del libro de familia, documento acreditativo de la condición de tutor o bien poder notarial.
- 
- La documentación del vehículo correspondiente para el que se solicita la reserva.
  - Certificado de empadronamiento o residencia, cuando la reserva se concede a persona conviviente con el minusválido para el cual es necesaria la reserva.

**TÍTULO V: PASO DE VEHÍCULOS PESADOS**

**Artículo 65. Objeto.**

Es objeto de la preceptiva licencia el paso por vías municipales de vehículos con exceso de carga o peso, entendiéndose por tales los que superen las siete toneladas, que habrán de circular por las vías permitidas y que se localizan en la Disposición Adicional Primera.

**Artículo 66. Órgano competente.**

Es competencia de la Alcaldía o Concejalía Delegada las autorizaciones para el tránsito por vías municipales con exceso de carga o peso.

**Artículo 67. Solicitud.**

La solicitud habrá de ser presentada en el Registro General del Ayuntamiento, con quince días de antelación al menos, de la fecha en que pretende hacerse uso de la autorización solicitada. En dicha solicitud expresará con todo detalle las veces que

pretende hacer uso de la autorización, las calles por las que pretende pasar, la clase de vehículo, carga y materiales transportados, destino de éstos y cualquier otra circunstancia relacionada con dicha autorización.

**Artículo 68. Documentación a aportar.**

1. A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) De los vehículos a utilizar:

- Permiso de circulación
- Tarjeta de características
- ITV
- Seguro del vehículo
- O documento acreditativo de que los vehículos reúnen todas las condiciones anteriores emitido por la empresa suministradora del material a transportar por aquellos

b) En caso de solicitar el permiso para una obra:

- Licencia de obra.
- Cuando el objeto del paso de vehículos pesados no sea una obra habrá de adjuntarse el documento acreditativo de la legalidad de la actividad que lo motiva.

c) Plano de situación y recorrido a efectuar.

**Artículo 69. Prohibición.**

No se podrá circular por las vías municipales con exceso de carga sobre la permitida, o, en su caso, la indicada en la correspondiente vía, sin que el interesado/interesada tenga en su poder y pueda exhibirla a los agentes municipales la autorización.

**Artículo 70. Procedimiento de concesión de la licencia.**

1º. La Policía Local, previo traslado de la solicitud presentada y la documentación aportada, deberá de manifestar el visto bueno al tránsito del vehículo por las vías que se indican.

2º. El solicitante podrá ser requerido para que amplíe los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

3º. Emitidos los informes se formulará propuesta de resolución por el órgano competente.

4º. El otorgamiento de la autorización de ocupación de vía será concedido por la Alcaldía o Concejalía Delegada.

5º. Una vez recaída propuesta de resolución favorable se dará traslado de la misma a los interesados/interesadas así como a la Policía Local.

#### **TÍTULO VI CORTES DE CALLE**

##### **Artículo 71.**

El Alcalde o Alcaldesa o en su caso el Concejal o Concejala en quien delegue, así como, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones para cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible. A tal efecto se considera que hay dos tipos de corte de vía:

- A iniciativa particular: se autorizará mediante Resolución de Alcaldía y tendrá relación con actividades tales como obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales. También se encuadran dentro de este tipo la carga y descarga, así como las manifestaciones y reuniones.
- A iniciativa Local: tiene lugar mediante Bando emitido por el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento y se relacionará con procesiones o cualquier otra manifestación de índole religiosa, cabalgatas, pasacalles, espectáculos estáticos, pruebas deportivas y en general aquellas actividades promovidas o en las que participa el Ayuntamiento en condición de colaborador.

#### **TÍTULO VII DE LAS ESCUELAS PRIVADAS DE CONDUCTORES**

##### **Artículo 72.**

1. Las escuelas privadas de conductores autorizados para impartir enseñanza para la obtención de licencia o permiso de conducción de vehículos a motor, además de poseer todas las autorizaciones y documentación que establezca la normativa al respecto, deberán obtener la autorización municipal, para poder ejercer su actividad en este municipio, que le permita realizar las prácticas o maniobras o destrezas en zonas urbanas que reúnan las condiciones idóneas para la enseñanza.

2. En dicha autorización municipal, se determinará los horarios y lugares, acotados o no, vías específicas o genéricas, así como cualquier otro que la Autoridad Municipal considere conveniente por razones de proximidad, seguridad, instalaciones, condiciones de las vías, densidad de la población, etc., en las cuales las escuelas privadas de conducción podrán impartir enseñanza práctica de conducción, sujetándose a las normas de general aplicación en la materia, constituida por el Reglamento regulador de las Escuelas particulares de Conductores, aprobado por Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre.

#### **TÍTULO VIII OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA**

##### **Artículo 73. Concepto.**

Se considerará carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un inmueble a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que el/los mismo/s se consideren autorizados para esta operación.

**Artículo 74. Condiciones de uso.**

1. Las operaciones de carga y descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales o industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso a los viales lo permitan.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos y, sobre horas y lugares adecuados.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

**Artículo 75.**

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, los vehículos que posean tarjeta de Transporte.

**Artículo 76.**

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga, en ningún caso, podrán ser utilizadas con carácter exclusivo o por tiempo superior a treinta minutos, salvo aquellas operaciones que consistan en descargas de carburantes o similares, en todo caso, previa autorización de la Policía Local.

**Artículo 77.**

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

a) Desde el interior de los inmuebles que sea posible.

b) En y desde los lugares donde se halle permitido estacionamiento con carácter general.

c) En tercer lugar, en las zonas delimitadas para carga y descarga.

d) En día laborales, entendiéndose como tales de lunes a viernes, de 09 a 13 horas, excepto que la señalización vertical establezca algo distinto. En las vías peatonales por vehículos cuya MMA no supere los 3.5 TM.



e) Las operaciones de carga o descarga que han de realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas de mueble, carburantes o combustibles, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien cuando no se pueda ajustar a los horarios y lugares detallados en los apartados anteriores, deberán proveerse de un permiso diario, que expedirá este Ayuntamiento, si no existe inconveniente por circunstancias del tráfico u otros eventos, previo pago de las tasas municipales correspondientes, en el cual quedarán prefijadas las condiciones de la autorización, uso de las señales, calendario, horario, e incluso, necesidad de vigilancia policial. Dicho permiso habrá de ser solicitado al menos con dos días hábiles de antelación al inicio de la operación, y en la petición habrá de figurar:

- Nombre o razón social de la empresa solicitante.
- Matrícula del vehículo, RC. SOA. PC. ITV ...
- Peso del vehículo. -Dimensiones del vehículo.
- Lugar de origen.
- Lugar exacto de carga y descarga.
- Tiempo aproximado que se calcula habrá de durar la operación.

2. La referida autorización podrá ser suspendida inmediatamente, a criterio de la Policía Local, en el caso de que no se ajuste a la autorización concedida o sobreviniesen hechos que dificultasen la misma o aconsejen su limitación, siempre y cuando no perjudique o lesione los derechos de terceros.

## **TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

### **Capítulo I: Inmovilización del vehículo**

#### **Artículo 78. Supuestos de inmovilización.**

La Policía Local podrá inmovilizar los vehículos como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, o cuando de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes entre cuyos supuestos se encuentren los siguientes:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supere los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios, así como cuando carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- d) Cuando los conductores y acompañantes de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- f) Cuando el vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando el conductor carezca de permiso de conducción, o el que lleve no sea válido para conducir el vehículo de que se trata.

i) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

j) En caso de malestar físico del conductor, que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

k) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizados, así como cuando circule con carga superior a la autorizada.

l) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros, o por la colocación de los objetos transportados.

m) Y aquellas previstas en la normativa de tráfico.

#### **Artículo 79. Gastos.**

Los gastos de la inmovilización del vehículo serán de cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste.

#### **Capítulo II: Retirada del vehículo Artículo 80. Supuestos de retirada.**

1. La Policía procederá, si el obligado a ello no lo hiciere, a ordenar o retirar por sí misma un vehículo u otros objetos que ocupen la vía pública sin autorización, y su traslado al depósito en el lugar habilitado para ello en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también pueda presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado y no habiendo sido retirado, transcurran más de 24 horas, sin que se hubieran subsanado las causas que lo motivaron.

d) Siempre que resulte justificadamente necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, adecuadamente señalizadas; o bien sea preciso para la celebración de procesiones, comitivas, cabalgata, prueba deportiva etcétera previamente señalizada.

e) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. Se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación los siguientes:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
  - b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
  - c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
  - d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuídos físicos.
  - e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
  - f) Cuando se impida el giro autorizado.
    - g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en zona de carga y descarga, sin encontrarse realizando dichas operaciones, y sin autorización administrativa, durante las horas de su utilización.
  - h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila.
    - i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
    - j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados para servicios de urgencia y seguridad, y de discapacitados.
    - k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
  - l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
    - m) En aquellos supuestos en los que se constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.
  - n) Cuando se impida un giro autorizado.
    - ñ) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.
3. Asimismo, se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar daños materiales en espacios de especial protección, tales como aceras, jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales, y demás lugares de especial protección.

4. El abandono del vehículo se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados.

#### **Artículo 81. Procedimiento para el depósito de vehículos.**

1. Una vez que los vehículos sean retirados al Depósito de vehículos establecido por el Ayuntamiento, por los motivos expuestos en los artículos anteriores, serán custodiados por el concesionario del servicio, si lo hay, o directamente por el Ayuntamiento.

2. En el momento de entrada del vehículo en el Depósito de vehículos, se hará constar en el registro lo siguiente:

- Nombre y apellidos del titular.
- Marca, modelo, variante y color del vehículo.
- Matrícula del vehículo.
- Fecha de la retirada.
- Lugar de comisión de infracción.
- Causa de la retirada.
- Daños que presente el vehículo.

3. El vehículo sólo se entregará a su titular, o persona debidamente autorizada, que deberá presentar la documentación que acredite dicha titularidad.

4. Para poder retirar el vehículo del Depósito Municipal, será necesario el pago de las tasas correspondientes, según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

5. De los daños producidos al vehículo durante la maniobra de retirada o durante su estancia en el Depósito Municipal, será responsable el concesionario del servicio público de grúas y depósito.

6. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

No obstante, una vez iniciada la operación de retirada, desde el momento en que el vehículo quede parcialmente suspendido, con al menos una rueda en el aire, deberá pagarse la cantidad que se establece por el Ayuntamiento, con la reducción que en ella se contemple, como requisito previo a la devolución del vehículo.

Una vez iniciado el traslado del vehículo se abonará la cantidad establecida en la Ordenanza Fiscal igualmente como requisito previo a la devolución del vehículo.

## TÍTULO X CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VIA PÚBLICA

### Artículo 82. Prohibición

No se permitirá en el término municipal de El Sauzal la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores o en días de fiesta y festividades municipales.

### Artículo 83. Infracción.

Es infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. Es infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

### Artículo 84. Procedimiento.

El procedimiento sancionador se sujetará a lo dispuesto en el título regulador del Procedimiento sancionador en la presente ordenanza.

## TÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 85. Concepto.

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tendrán la consideración de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida en que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en la legislación penal, en cuyo caso, la Administración se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador, mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

### Artículo 86. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza que no se califique expresamente como grave o muy grave.

3. Tendrán la consideración de graves las conductas tipificadas en esta Ordenanza o en la normativa sobre la materia, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o que obstaculicen gravemente el tráfico o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en la normativa aplicable o sin matrícula o con vehículo que

incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro a la señalización permanente u ocasional, y las competiciones o carreras entre vehículos.

Tendrán asimismo la consideración de infracción grave la reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Asimismo, se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### **Artículo 87. Sanciones.**

1. En lo que al importe de las sanciones respecta, se hace remisión expresa a lo previsto en el artículo 80 del R.D.L. 6/2015, que dispone que:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
- Las graves con multa de 200 euros.
- Las muy graves con multa de 500 euros.

Aquellas infracciones que no sean en materia de tráfico se sancionarán de la siguiente manera:

- Las leves se sancionarán con multa de 40 a 90 euros.
- Las graves con multa de 91 hasta 150 euros.
- Las muy graves con multa desde 151 euros hasta 300 euros.

2. Las multas en materia de tráfico (circulación vial) deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación del Ayuntamiento, directamente o, a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, en el caso de realizarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la incoación del procedimiento sancionador, teniendo en este caso derecho la reducción del 50% de la sanción impuesta en lo que a infracciones en materia de tráfico respecta, superado dicho plazo, habrá de abonarse en el 100%. Para aquellas sanciones impuestas en materia distinta a la de tráfico se establece la posibilidad de bonificar el importe propuesto en un 30% si este se abona antes de que se dicte la correspondiente Resolución Sancionadora, conforme con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Para la graduación de aquellas sanciones que no versen en materia de tráfico (circulación vial), se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Grado de intencionalidad.
- Naturaleza de la infracción.

- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Irreversibilidad del daño producido
- Reincidencia: Se entiende por reincidencia cuando al cometer la infracción el sujeto hubiera sido ya sancionado, con carácter firme, por el mismo concepto.
- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuantes o agravantes.

4. No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la presente ordenanza.

#### **Artículo 88. Competencia para sancionar.**

La competencia para imponer sanción por las infracciones contenidas en esta Ordenanza corresponde al Sr. Alcalde Presidente/ Alcaldesa Presidenta de esta Corporación, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.

### **TÍTULO XII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 89.**

1. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y, sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que, en su defensa, puedan aportar o designar los denunciados.

2. También los particulares podrán formular denuncias voluntarias, por infracciones a los preceptos de la presente ordenanza.

3. Dichas denuncias podrán formularse ante el Agente de la Policía local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia presentado en el Registro General de la Corporación conteniendo la información detallada en el precepto que regula la denuncia.

4. Cuando la denuncia se formula ante los agentes de la policía local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

#### **Artículo 90. Denuncias de carácter obligatorio.**

1. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar copia al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar original al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.



2. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.
3. En el supuesto de que el denunciado se encontrara ausente o se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.
4. Cuando el conductor denunciado no se encontrara presente en el momento de extender la denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo una copia del boletín de denuncia en el que constaran los datos reseñados en el artículo anterior, sin que ello implique notificación de la infracción.

#### **Artículo 91. Requisitos de las denuncias.**

1. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio deberá constar:
  - a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
  - b) La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
    - c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
    - d) Nombre, apellidos y domicilio del denunciante, datos que serán sustituidos por el número de identificación del agente cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la policía local en el ejercicio de sus funciones.
    - e) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya competencia
  - e) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento

#### **Artículo 92. Procedimiento.**

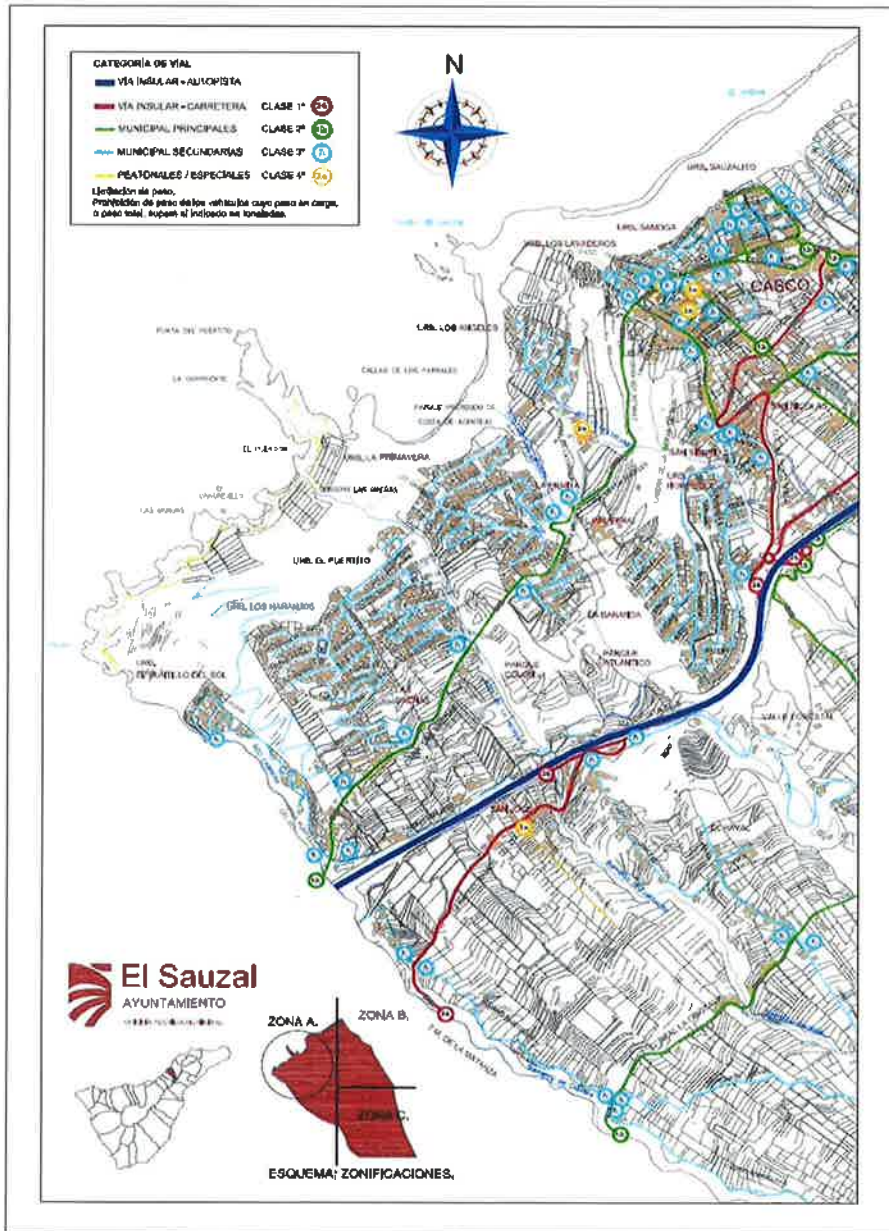
En lo que a la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico respecta se atenderá a lo dispuesto en el R.D.L 339/1990, así como todo lo relativo a la notificación de la denuncia, domicilio del conductor, caducidad, recursos y prescripción. A falta de regulación expresa, se procederá conforme con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

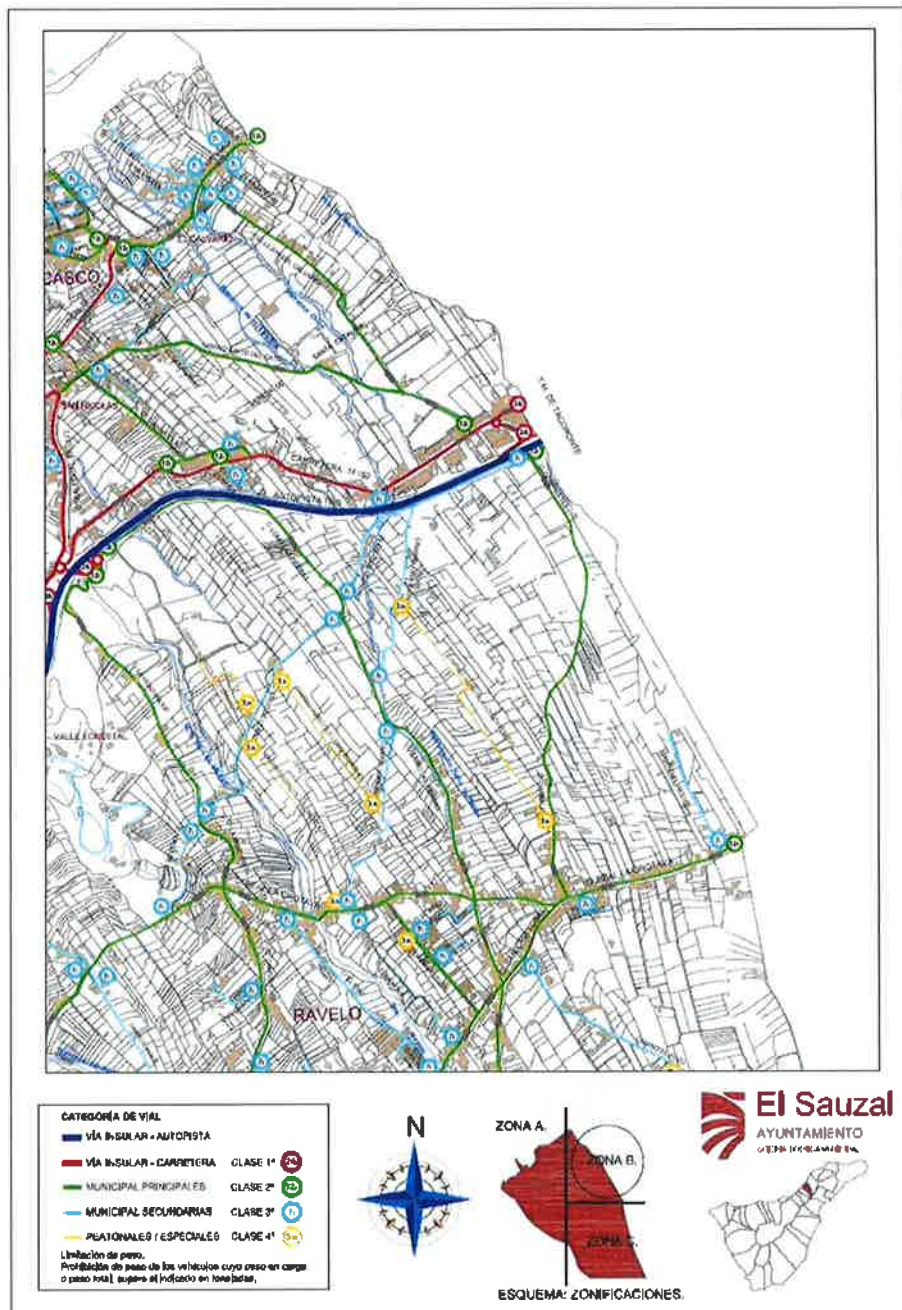
#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de haber sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el texto definitivamente aprobado por el Ayuntamiento.

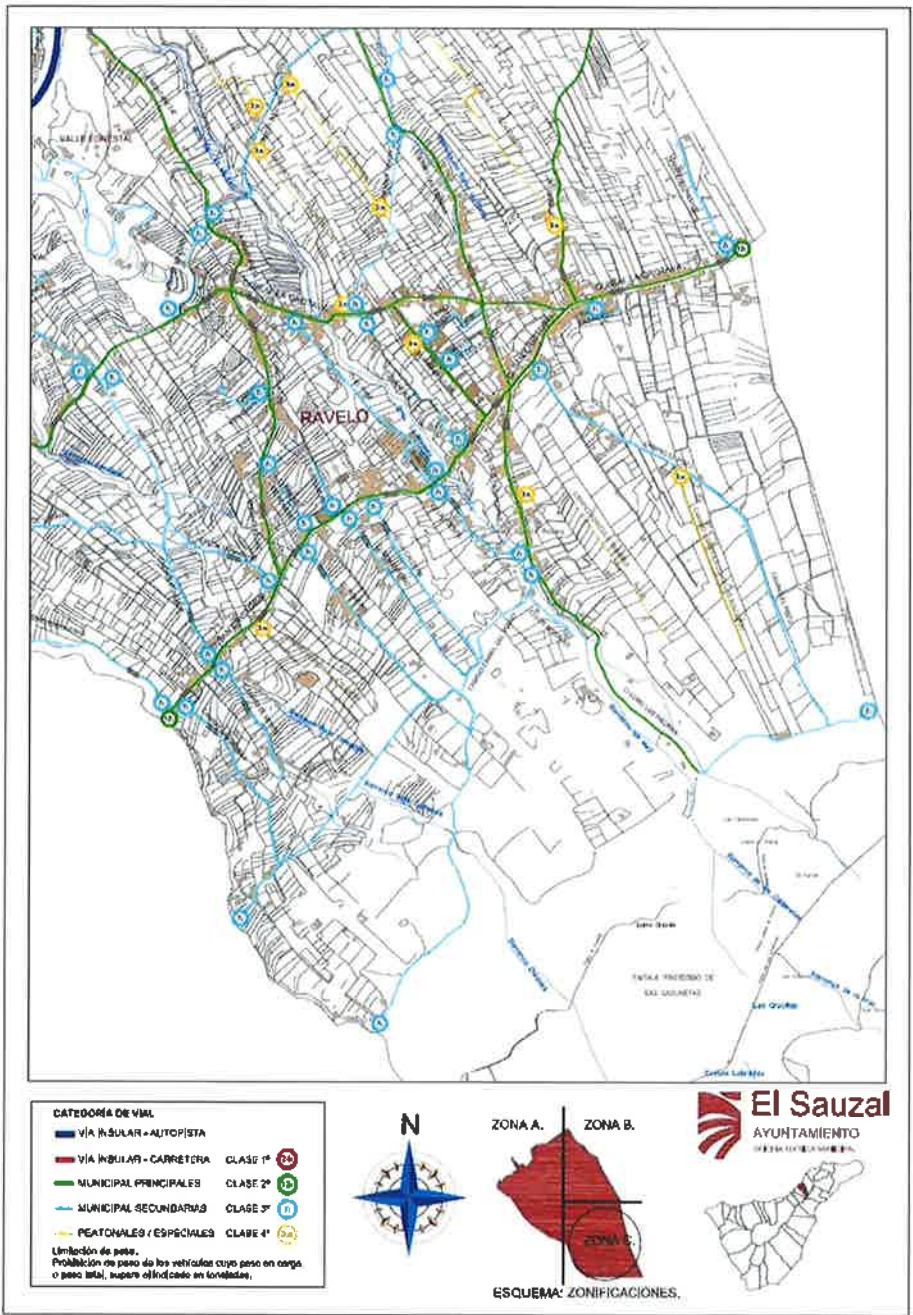


**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**  
**Anexo I relativo a la localización de las zonas de tonelaje.**









## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

### Anexo II disposición de Zonas ORA de aparcamiento con limitación horaria:

1. Calle El Mercado. Entre los números de gobierno (nº1 y nº7).
2. C/ San Cristóbal. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
3. C/Real Orotava. Entre los números de gobierno (nº80 y nº86).
4. Avda. Inmaculada Concepción, Plaza Anexo al Mercado, Frente al n.º 36
5. Avda. Las Palmeras. Entre los números de gobierno (nº2 y nº16).
6. Avda. Inmaculada Concepción. Entre los números de gobierno (nº2 y nº40).
7. Plaza del Príncipe. Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
8. Carretera General del Norte TF-152. Entre los números de gobierno (nº42A y nº42B7).
9. Carretera General del Norte TF-152 (Enlace TF-5). Trasera número de gobierno Nº1
10. Calle Constitución, Entre los números de gobierno (nº1 y nº3).
11. Aparcamiento del litoral de la Costa de Acentejo de El Sauzal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza municipal reguladora de aparcamiento mediante ocupación temporal de modo limitado rotatorio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 69, miércoles 8 de junio de 2016.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En la Villa de El Sauzal, a 22 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, Mariano Pérez Hernández, firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
36/5